

DECRETO DE ALCALDIA

ASUNTO: PROCESO SELECTIVO DE CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS EXPTE. 272/2020.

En relación al expediente 272/2020 que se tramita en este Ayuntamiento, relativo al proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Ingenieros de Caminos y Canales y Puertos para atender a necesidades puntuales del Ayuntamiento de Noja, visto el informe de Secretaría, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de febrero de 2020 se aprueban mediante Decreto de alcaldía número 476/2020 las Bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Ingenieros de Caminos y Canales y Puertos para atender a necesidades puntuales del Ayuntamiento de Noja.

SEGUNDO.- En fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que conlleva la suspensión de los plazos administrativos tal y como se desprende de su redacción:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.»

Esta suspensión afecta al plazo de presentación de instancias por los interesados, el cual estaba vigente en el momento de dictarse el Decreto de declaración del estado de alarma mencionado.

TERCERO.- En fecha 22 de mayo se dicta el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el cual determinaba en relación a los plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo siguiente:

«Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.»

Ayuntamiento de Noja – NIF.: P3904700F – Tfno.: 942 630038

Plaza de la Villa, 1- **39180 Noja** (Cantabria) - www.ayuntamientodenoja.com

Firma 1 de 1
MIGUEL ANGEL RUIZ LAVIN | 27/08/2020 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 14fa5261c49840b799d60adcb46f6251001

Url de validación | <https://sedeelectronica.ayuntamientodenoja.com/validador>

Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1200 - Fecha Resolución: 27/08/2020



Es por ello que, el 1 de junio se dicta decreto de alcaldía recordando a los interesados que ese día se produce el alzamiento de la suspensión, reanudándose el cómputo del plazo para la presentación de instancias.

CUARTO.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se dicta Decreto de alcaldía por el cual se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento siendo éste publicado en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noja en fecha 10 de junio de 2020, elevándose a definitivo dicho acuerdo y siendo objeto de publicación en fecha 18 de junio de 2020.

QUINTO.- En fecha 7 de julio de 2020, se publica el listado provisional de las valoraciones de los méritos aportados por los interesados, concediéndose un plazo para la formulación de alegaciones. Una vez finalizado este plazo se dicta decreto mediante el cual se aprueba la lista definitiva de valoraciones de los aspirantes y se declara constituida la bolsa de empleo.

SEXTO.- En fecha 14 de julio de 2020, D. Ángel Castro Bernal presenta escrito de alegaciones mediante el cual manifiesta que no ha estado atento a las sucesivas publicaciones de la página web del Ayuntamiento de Noja y que ha observado que no se encuentra incluido en las listas de la correspondiente Bolsa de Empleo de ICCPP.

Posteriormente, en fecha 29 de julio de 2020, se presenta por el interesado, recurso de revisión mediante escrito con número de registro de entrada 3779/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Constitución española de 1978
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Ingenieros de Caminos y Canales y Puertos para atender a necesidades puntuales del Ayuntamiento de Noja aprobadas por Decreto de Alcaldía 476/2020 de fecha 27/02/2020.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

SEGUNDO.- En el artículo 125 LPCAP se regula el recurso extraordinario de revisión cuando dice que:

“1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

Firma 1 de 1
MIGUEL ANGEL RUIZ LAVIN 27/08/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	14fa5261c49840b799d60adcb46f6251001
Url de validación	https://sedeelectronica.ayuntamientodenoja.com/validador
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1200 - Fecha Resolución: 27/08/2020



b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.”

En relación al motivo de impugnación del acto de constitución de la bolsa de empleo temporal, debemos aclarar que, en efecto, se trata de un error de hecho, no de derecho, ya que en el caso que nos ocupa, se trata de un error de la administración que, ha obviado la instancia presentada en tiempo y forma por D. Ángel Castro Bernal en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (RE. 1624/2020) y eso le ha llevado a dictar un acto cuya fundamentación jurídica no se discute si no que, existe una omisión que causa un perjuicio a un tercero interesado.

Podría decirse entonces que, se trata de una mezcla de los apartados a) y b) del artículo 125 LPCAP ya que, si el documento se hubiese incorporado al expediente en su momento, la resolución hubiese sido diferente en cuanto hubiese incluido al interesado dentro del procedimiento de selección.

Es por ello que el recurso presentado debe ser admitido a trámite por esta Administración.

TERCERO.- En relación a lo alegado por el interesado en su escrito de recurso, en primer lugar debemos acudir a las bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Ingenieros de Caminos y Canales y Puertos para atender a necesidades puntuales del Ayuntamiento de Noja, aprobadas por Decreto de Alcaldía 476/2020 de fecha 27/02/2020, en cuya redacción se comprueba que el medio de notificación de los diferentes actos de trámite será el de publicación prevista en el artículo 45 LPCAP a través de la página web del Ayuntamiento de Noja.

Es por ello, que si acudimos a los documentos que han sido objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento nos encontramos con la siguiente relación, con inclusión de la fecha en que han sido publicados:

“CONVOCATORIA DE CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS PARA ATENDER A NECESIDADES PUNTUALES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA - 2/3/2020

ANUNCIO BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS PARA ATENDER A NECESIDADES PUNTUALES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA - 2/3/2020

SOLICITUD DE ADMISION BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS PARA ATENDER A NECESIDADES PUNTUALES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA - 2/3/2020

ANUNCIO DE REANUDACION DEL PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS PARA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS PARA ATENDER A NECESIDADES PUNTUALES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA - 01/06/2020

DECRETO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS PARA ATENDER A NECESIDADES PUNTUALES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA - 01/06/2020

Ayuntamiento de Noja – NIF.: P3904700F – Tfno.: 942 630038

Plaza de la Villa, 1- **39180 Noja** (Cantabria) - www.ayuntamientodenoja.com

Firma 1 de 1
MIGUEL ANGEL RUIZ LAVIN
27/08/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 14fa5261c49840b799d60adcb46f6251001

Url de validación <https://sedeelectronica.ayuntamientodenoja.com/validador>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1200 - Fecha Resolución: 27/08/2020



LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS PARA ATENDER A NECESIDADES PUNTUALES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA - 10/06/2020

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS PARA ATENDER A NECESIDADES PUNTUALES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA - 18/06/2020

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS - 07/07/2020

VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS APORTADOS POR LOS ASPIRANTES ADMITIDOS - 07/07/2020

APROBACION VALORACIÓN DEFINITIVA Y CONSTITUCION DE LA BOLSA DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS - 10/07/2020

Se puede con ello comprobar que desde que se produce la reanudación del plazo de presentación de instancias, en base al levantamiento de la suspensión genérica de los procedimientos administrativos acordado mediante RD 463/2020, hasta que se hace pública la aprobación de las valoraciones y constitución de la bolsa, ha transcurrido más de un mes en el cual el interesado hubiese podido comprobar el estado en el que se encontraba la tramitación del procedimiento y en su caso, realizar las alegaciones que estimase convenientes para la defensa de su derecho.

CUARTO.- No obstante, es cierto que no pueden olvidarse los principios básicos a la hora del acceso al empleo público, principios que tienen su origen en nuestra carta magna y los cuales se recogen en el artículo 55.1 TRET, cuando se dice que: todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Es por ello que, habiendo cumplido con lo previsto en la Base Cuarta de las Bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Ingenieros de Caminos y Canales y Puertos para atender a necesidades puntuales del Ayuntamiento de Noja aprobadas por Decreto de Alcaldía 476/2020 de fecha 27/02/2020, presentando su solicitud en tiempo y forma, debería haberse incluido dentro de proceso selectivo, pues en caso contrario, se verían vulnerados sus derechos de acceso al empleo público en condiciones de igualdad.

QUINTO.- En el artículo 119 LPCAP a la hora de regular la resolución del recurso se dispone lo siguiente:

“1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oír previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el

Firma 1 de 1
MIGUEL ANGEL RUIZ LAVIN | 27/08/2020 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	14fa5261c49840b799d60adcb46f6251001
Url de validación	https://sedeelectronica.ayuntamientodenoja.com/validador
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1200 - Fecha Resolución: 27/08/2020



recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.”

De conformidad con lo previsto en este artículo, el error cometido en el seno del presente procedimiento, tiene la consideración de un error de hecho, no de derecho ya que solamente se alega su no inclusión dentro del proceso selectivo, cuando ha cumplido todos los requisitos exigidos en las bases en relación a la presentación de la instancia y sobre todo, teniendo en cuenta que se trata de un error cometido por esta Administración. Es por ello que, para evitar cualquier tipo de lesión de sus derechos, es necesario retrotraer el procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, es decir, en el momento en el que se dicta el decreto de aprobación de la lista de admitidos/excluidos.

SEXTO.- Según el artículo 125 LPAC, el órgano competente para resolver será el mismo quién dictó el acto administrativo impugnado, es decir, el Alcalde-presidente de la Corporación.

De conformidad con lo anterior, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Debe admitirse a trámite el recurso interpuesto por D. Ángel Castro Bernal contra el decreto 968/2020 mediante el cual se aprueba la lista definitiva de valoraciones de los aspirantes y se declara constituida la bolsa de empleo.

SEGUNDO.- Debe estimarse el recurso extraordinario de revisión interpuesto en fecha 29 de julio de 2020 por D. Ángel Castro Bernal y retrotraer el procedimiento al momento en que fue cometido el error, en este caso a la hora de dictar la resolución de admitidos/excluidos.”

De conformidad con lo anterior y en base a las competencias que legalmente tengo atribuidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y 125 LPACAP, vengo en **RESOLVER:**

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso extraordinario de revisión interpuesto en fecha 29 de julio de 2020 por D. Ángel Castro Bernal.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento en que fue cometido el error, en este caso a la hora de dictar la resolución de admitidos/excluidos.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento como medio de notificación a todos los posibles interesados de conformidad con el artículo 45 LPACAP.

En Noja, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente
Fdo. Miguel Ángel Ruíz Lavín

Ayuntamiento de Noja – NIF.: P3904700F – Tfno.: 942 630038
Plaza de la Villa, 1- **39180 Noja** (Cantabria) - www.ayuntamientodenoja.com

Firma 1 de 1
MIGUEL ANGEL RUIZ LAVIN
27/08/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 14fa5261c49840b799d60adcb46f6251001

Url de validación <https://sedeelectronica.ayuntamientodenoja.com/validador>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1200 - Fecha Resolución: 27/08/2020

